

Ayuntamiento de Móstoles

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL.

Artículo 1. Normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la retirada de contenedores de la vía pública y tratamiento de residuos de construcción y demolición, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios municipales conducentes a la realización de las actividades que a continuación se reseñan:

- 1) La recogida y transporte de los contenedores o sacos industriales que no hayan sido retirados por los sujetos titulares autorizados, en los plazos establecidos o que carezcan de autorización o de escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas.
- 2) Tratamiento de residuos de construcción y demolición retirados.
- 3) Depósito y custodia de los contenedores o sacos industriales retirados.

El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia. A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal, empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean titulares de los contenedores o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En el caso de retirada de residuos sin utilizar contenedor alguno, será sujeto pasivo contribuyente el dueño de la obra.

Artículo 4. Sustitutos.

En el caso de retirada de residuos sin utilizar contenedor alguno, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se realicen las obras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Epígrafe 1.- Recogida y transporte, excepto sacos industriales:

Contenedores hasta 14,99 m ³	87,93 €
Contenedores desde 15 m ³	105,65 €
Hasta 14,99 m ³ de residuos sin contenedor...	5,86 €/m ³
Desde 15 m ³ de residuos sin contenedor.....	7,04 €/m ³

Epígrafe 2.- Tratamiento de residuos, excepto sacos industriales:

Hasta 3m ³	50,55 €
Desde 3,1 hasta 6 m ³	101,09 €
Desde 6,1 hasta 8 m ³	134,80 €
Desde 8,1 hasta 15 m ³	220,47 €

Epígrafe 3.- Limpieza de perímetro de contenedores

Por cada contenedor retirado.....	58,58 €
-----------------------------------	---------

Epígrafe 4.- Depósito y custodia de contenedores:

Por m ² /día de superficie proyectada.....	0,17 €
---	--------

La cuota mínima a satisfacer será, en todo caso, de 94,77 €

Epígrafe 5.- Retirada y transporte de sacos industriales:

Por retirada, transporte y tratamiento.....	175,79 €/saco
---	---------------

CAPÍTULO V. BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa por la prestación de servicios de retirada y depósito de contenedores y tratamiento de residuos de construcción y demolición de la vía pública se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 8. Período impositivo.

La Tasa por la prestación de servicios de retirada y depósito de contenedores y tratamiento de residuos de construcción y demolición en la vía pública tiene carácter instantáneo.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Artículo 9. Gestión y liquidación de las Tasas.

1. La Tasa por prestación de servicios y actividades relacionados con la retirada, transporte y depósito de contenedores y tratamiento de residuos de construcción y demolición en la vía pública, será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.
2. La Administración Municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Artículo 10. Pago de las Tasas.

El pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.